

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2869

Radicación: 001-2014-00424-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO.
Demandado: SOCIEDAD DUMASA S.A.S.

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS-CONFE., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

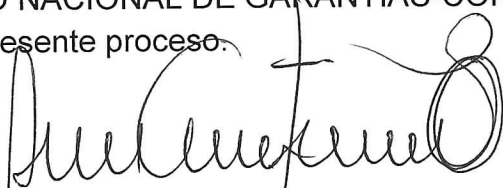
Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS-CONFE

2°.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS-CONFE para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 155 de hoy <u>Sept-6-2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<u>03</u> PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2883

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VENTAS Y SERVICIOS S.A. (cesionaria)
Demandado: AUTOCENTRO EL TRIANGULO LTDA.
Radicación: 76001-3103-002-2008-00022-00

El Dr. FABIO DÍAZ MESA presenta renuncia al poder otorgado por la parte actora, acto que no podrá ser aceptado en razón a que no acredita el cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., en cuanto a la comunicación previa al poderdante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. FABIO DÍAZ MESA, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>155</u> de hoy <u>06 SEP 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2850

Radicación : 003-2012-00254-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado : LIDA XIMENA GUZMAN
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

Se observa el escrito allegado por la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA, mediante el cual manifiesta la aceptación del cargo de secuestre, el cual se agregará a los autos a fin de que obre en el expediente.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA en el cual acepta el cargo de secuestre.

2º.- REQUERIR al secuestre relevado DEISY CASTAÑO CASTAÑO, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del bien inmueble al nuevo secuestre. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERÓ
JUEZ

evm

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 155 de hoy Sept. 6. 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
02
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2853

Radicación : 004-2011-00432-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A..
Demandado : IMPORTADORA ELECTRUCA
ESPECIALIZADA S.A.S.Y OTRO
Juzgado de origen : 004 Civil del Circuito de Cali

El Director Regional de Crédito y Cartera, de Banco Coomeva S.A., allega memorial en el que otorga Poder al profesional del derecho VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

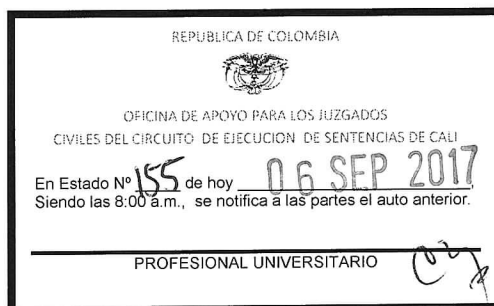
DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al togado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA quien se identifica con la cedula de No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2884

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VENTAS Y SERVICIOS S.A. (cesionaria)
Demandado: AFR COMPUTADORES LTDA.
Radicación: 76001-3103-005-2009-00417-00

El Dr. FABIO DÍAZ MESA presenta renuncia al poder otorgado por la parte actora, acto que no podrá ser aceptado en razón a que no acredita el cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., en cuanto a la comunicación previa al poderdante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. FABIO DÍAZ MESA, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>155</u> de hoy <u>06 SEP 2017</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2854

Radicación : 005-2011-00263-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A..
Demandado : CA CREACIONES AXIOMAS S.A.S.
Juzgado de origen : 005 Civil del Circuito de Cali

El Director Regional de Crédito y Cartera, de Banco Coomeva S.A., allega memorial en el que otorga Poder al profesional del derecho VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

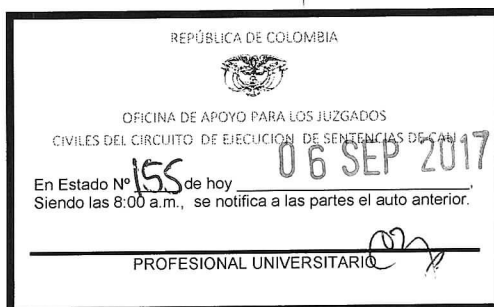
DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al togado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA quien se identifica con la cedula de No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2867

Radicación : 006-2014-00203-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A..
Demandado : SOCIEDAD DUMASA S.A.S.
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

El Director Regional de Crédito y Cartera, de Banco Coomeva S.A., allega memorial en el que otorga Poder al profesional del derecho VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

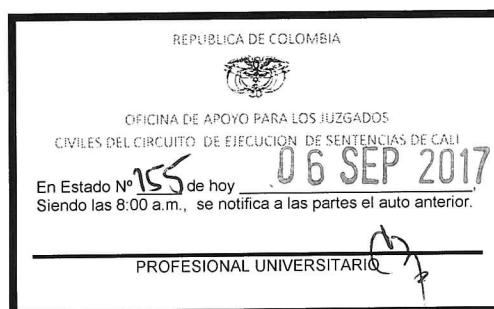
DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al togado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA quien se identifica con la cedula de No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2870

Radicación: 006-2015-00041-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Y OTRO
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL AMAVAL S.A.S.Y OTROS

La apoderada judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE, presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A..

2º.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>155</u> de hoy <u>06 SEP 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2882

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (cesionario)
Demandado: DIDAR E.A.T. y OTROS
Radicación: 76001-31-03-007-2007-00351-00

Se allega oficio remitido por la entidad oficiada dando respuesta a información requerida, motivo por el cual se agregará lo allegado para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste la información suministrada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante oficio obrante a folio 416.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>ISS</u> de hoy
06 SEP 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2866

Radicación : 007-2014-00120-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A..
Demandado : SOCIEDAD FENIX LA BODEGA MAYORISTA
S.A.S.
Juzgado de origen : 007 Civil del Circuito de Cali

El Director Regional de Crédito y Cartera, de Banco Coomeva S.A., allega memorial en el que otorga Poder al profesional del derecho VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al togado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA quien se identifica con la cedula de No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2885

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: VENTAS Y SERVICIOS S.A. (cesionaria)
Demandado: SERVICENTRO LAS AMERICAS LTDA.
Radicación: 76001-3103-008-2010-00257-00

El Dr. FABIO DÍAZ MESA presenta renuncia al poder otorgado por la parte actora, acto que no podrá ser aceptado en razón a que no acredita el cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., en cuanto a la comunicación previa al poderdante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. FABIO DÍAZ MESA, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>155</u> de hoy <u>06 SEP 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIA 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2879

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: GLORIA ELISA LÓPEZ
Radicación: 76001-31-03-008-2014-00005-00

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de que dicha institución informe si el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 5392 de 3 de septiembre de 2014, surtió efectos, y así mismo se sirvan informar el estado actual del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta contra la demandada de referencia; petición que por ser procedente se despachará de forma favorable.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, solicitando se sirvan informar si el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 5392 de 3 de septiembre de 2014, surtió efectos, e igualmente informe el estado actual del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta contra la señora GLORIA ELISA LÓPEZ, identificada con C.C. 31.222.408.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>55</u> de hoy <u>06 SEP 2017</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ Profesional Universitario 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2852

Radicación : 009-2012-00205-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A..
Demandado : C.I. MODA COLOMBIANA LTDA EN
LIQUIDACION Y OTRA
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

El Director Regional de Crédito y Cartera, de Banco Coomeva S.A., allega memorial en el que otorga Poder al profesional del derecho VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al togado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA quien se identifica con la cedula de No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>155</u> de hoy <u>06 SEP 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2868

Radicación: 010-2014-00421-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
 COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: COERCIALIZADORA GIRALDO Y GARCIA S.A.S.

La apoderada judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE, presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A..

2º.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2830
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: LUIS ALFONSO GRAJALES ORREGO
Radicación: 76001-31-03-011-2010-00588-00

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de LUIS ALFONSO GRAJALES CC 16741788 con radicado 76001-3103-014-2010-00529-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitud que al ser procedente de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., se accederá al decreto de la misma.

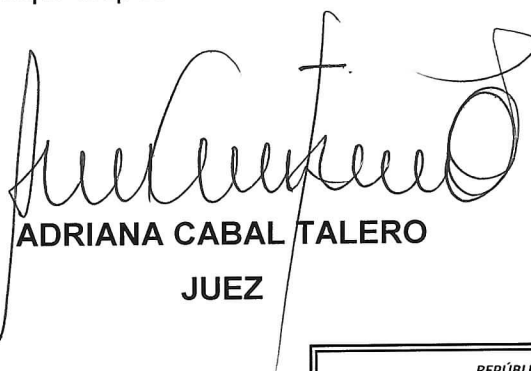
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de **LUIS ALFONSO GRAJALES CC 16741788** con radicado **76001-3103-014-2010-00529-00**, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo, **LÍBRESE** oficio dirigido al Juzgado en mención, comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

afb

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 155 de hoy	06 SEP 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2855

Radicación : 011-2011-00296-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARIA DEICY CARABALI LUCUMI Y OTROS
Demandado : SEGUROS COLPATRIA S.A. Y OTROS
Juzgado de origen : 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Por parte del Juzgado Quince Civil Circuito, se allega respuesta a la solicitud de embargo de remanentes, por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad de Cali, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No. 2043 de fecha 27 de abril de 2017.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>155</u> de hoy <u>06 SEP 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
 _____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2848

Radicación : 012-2012-00163-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A..
Demandado : COMERCIALIZADORA L.J. GOMEZ E.U.
GUIDO FERNANDO MARTINEZ TRIVIÑO
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

El Director Regional de Crédito y Cartera, de Banco Coomeva S.A., allega memorial en el que otorga Poder al profesional del derecho VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

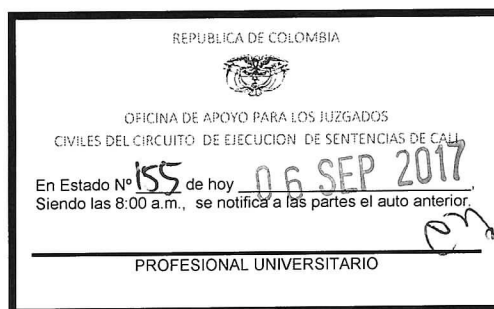
DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al togado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA quien se identifica con la cedula de No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2851

Radicación : 015-2011-00125-00
Clase de proceso : EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : LUZ CLEMENCIA ACOSTA AVILA
Juzgado de origen : 015 Civil del Circuito de Cali

El Representante legal de Banco Davivienda S.A., allega memorial en el que otorga Poder al profesional del derecho ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 y T.P No. 167.391 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al togado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, quien se identifica con la cedula de No. 16.895.487 y T.P No. 167.391 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2849

Radicación : 015-2012-00331-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A..
Demandado : CONSTRUCTORA INCITOP LTDA
JOSE FRANCISCO MORENO SERRANO
Juzgado de origen : 015 Civil del Circuito de Cali

El Director Regional de Crédito y Cartera, de Banco Coomeva S.A., allega memorial en el que otorga Poder al profesional del derecho VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al togado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA quien se identifica con la cedula de No. 94.310.428 y T.P No. 79.821 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 155 de hoy 08 SEP 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 